



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/PSVPG-10/2020**, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en Oficialía de Partes a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiocho de abril del presente año, firmado por la ciudadana Dora Ruth Attwell Estrada, en su carácter de denunciante, se le tiene dando contestación a lo expuesto por los denunciados Carlos Ernesto Zatarain Gonzalez y Rogelio Baldenebro Arredondo, así como diversos medios de pruebas, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurno, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación a lo anterior, se tiene por recibido el escrito antes mencionado y se ordena agregar al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, en relación a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta dirección proceda a proveer en relación a las mismas en los términos que a continuación se exponen.

Primeramente, se tiene por admitidas las pruebas siguientes señaladas en el capítulo respectivo, esto en el entendido de que la admisión de las mismas no prejuzga la calificación que se otorgue a la prueba ni la eficacia demostrativa que ésta vaya a revestir, dado que ello compete materialmente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, como autoridad resolutora, en virtud de lo anterior, se procede a especificar las pruebas admitidas:

I.- Documental privada: copia simple de acuse de recibo del C. José Daniel Alfaro Pagaza, asesor jurídico del Partido Encuentro Solidario donde presuntamente recibió la documentación de la planilla completa a la alcaldía de Guaymas de Dora Ruth Attwell Estrada y toda su planilla, que no firmó de recibido.

II.- Documental privada: Copia simple de acuse de recibo del C. José Daniel Alfaro Pagaza, donde sí firmó de recibido la documentación de Leobardo Godoy Vea, candidato a la diputación local. Ambos entregados el mismo día.

III.- Documental privada: Copia simple de solicitud de registro de candidatos formato 1.

IV.- Documental privada: Copia simple de manifestación de selección de conformidad a estatutos formato 2.

V.- Documental privada: Copia simple de aceptación de candidatura formato 3.1.

VI.- Documental privada: Copia simple de carta bajo protesta de decir verdad formato 7.

VII.- Documental privada: Copia de escrito tres de tres contra la violencia de género Ayuntamiento formato 10.2.

VIII.- Documental privada: Copia simple de acta de nacimiento de la C. Dora Ruth Attwell Estrada.

IX.- Documental privada: Copia simple de formato 9 responsables de finanzas, presidencia municipal, alcaldía formato encuentro solidario.

X.- Documental privada: Copia simple de carta de intención a la postulación a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora.

XI.- Documental privada: Copia simple de credencial de elector vigente de la C. Dora Ruth Attwell Estrada.

XII.- Documental privada: Copia simple de carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Guaymas.

XIII.- Documental privada: Copia simple de carta de renuncia Dora Ruth Attwell Estrada, al H. Ayuntamiento de Guaymas.

XIV.- Documental privada: 10 fojas con foto copias de WhatsApp extraídas del celular del C. Leobardo Godoy Vea, Presidente del Comité Partido Encuentro Solidario en Guaymas.

XV.- Técnica: Consistente en CD con grabación de viva voz de Carlos Ernesto Zatarain Gonzalez, grabado en el debate del día 27 de abril del 2021. Manifestando que él propuso a Oscar Barragan Gonzalez, para que fuera el candidato a la presidencia Municipal de Guaymas.

Ahora bien, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido del disco compacto (CD), admitido como prueba técnica dentro del presente procedimiento, esto al estar relacionado con la relatoría de hechos que realiza la denunciante.

Por otro lado, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias, sin embargo, después de realizar una revisión a las constancias que integran el presente

expediente, específicamente el escrito de cuenta, se desprende que la denunciante ofreció un medio de prueba que requiere desahogo posterior, específicamente disco compacto (CD), mismo que fue admitido como prueba técnica dentro del presente procedimiento, razón por la cual aún no se puede tener por concluido el plazo de investigación, dado que aún quedan diligencias pendientes de verificativo.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de que concluya el periodo de investigación, por lo que, al haberse presentado el escrito de cuenta dentro del referido plazo, resulta dable considerar los medios de prueba aportados, como en el caso ya se ha realizado.

Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 28, numeral 1 del Reglamento antes mencionado, establece que una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, es decir, derivado de que los denunciados se han apersonado al presente juicio, resulta necesario hacer de su conocimiento las diversas pruebas que se ofrecieron mediante el escrito que se atiende, a efecto de que puedan realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a las mismas, así como en cuando al desahogo de las que así lo requieran.

Las circunstancias antes narradas imposibilitan a esta Dirección Ejecutiva para tener por cerrado el plazo de investigación, ya que se estaría vulnerando el derecho de dichos denunciados a un debido proceso.

Aunado a lo anterior, se tiene que el presente procedimiento se rige por diversos principios que, de ordenar el cierre de la investigación, se verían vulnerados, tal y como lo señala el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora, en sus incisos g) e i), los cuales se transcriben a continuación:

“g) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

i) contradicción: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.”(SIC)

Ahora bien, tenemos que el artículo 297 quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, faculta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que, de manera excepcional prorrogue el plazo legal para realizar actos de investigación, transcribiendo a continuación la parte conducente del referido artículo:

"Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."

En relación a lo anterior, esta Dirección resuelve prorrogar el plazo de investigación por un período de 10 días, esto para estar en condiciones de continuar con las diligencias relativas a la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Notifíquese el presente Auto a los denunciados en el domicilio autorizado para tal efecto y a la parte denunciante vía correo electrónico, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-10/2021**, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.